



## de la provincia de Cáceres

FRANQUEO  
CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Número 274

Martes 5 de Diciembre

AÑO DE 1944

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

**ADVERTENCIA:**— No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado», número 331, correspondiente al día 26 de Noviembre de 1944, se publica la siguiente disposición:

### Jefatura del Estado

LEY de 25 de Noviembre de 1944 de Bases de Sanidad Nacional.

#### TÍTULO PRIMERO

##### Organización general

(Continuación)

##### BASE DECIMOSEPTIMA

###### Sanidad veterinaria

Serán fines de la Sanidad veterinaria cuanto haga referencia al régimen sanitario de mataderos, al aspecto sanitario de las zoonosis transmisibles y a la inspección sanitaria de los alimentos de origen animal, sin perjuicio de la competencia de las restantes profesiones sanitarias dentro de su especial capacitación.

La organización de la Sanidad veterinaria constará de una Inspección general en la Dirección General de Sanidad, servicios provinciales en los Institutos de Sanidad, con la Jefatura de Sanidad veterinaria de la provincia en análoga forma que la farmacéutica, Servicio de Puertos y Fronteras y municipales.

Tanto los servicios centrales como los provinciales y de Puertos y Fronteras serán desempeñados por facultativos pertenecientes al Cuerpo Nacional veterinario, incrementado y especializado en materia sanitaria, según el criterio que determine la Dirección General de Sanidad. Los actuales Jefes de Secciones de Veterinaria de los Institutos provinciales de Sanidad, ingresados por oposición, quedan incorporados al Cuerpo Nacional Veterinario.

Las Jefaturas provinciales de Sanidad, y, en su caso, la Dirección General, darán cuenta a los servicios de ganadería de todas las anomalías que puedan presentarse, tanto en materia de policía sanitaria bromatológica, como en lo que se refiere a zoonosis transmisibles al hombre, recibiendo, en cambio, de aquellos Organismos las informaciones recíprocas.

##### BASE DECIMOCTAVA

Personal sanitario, técnico, administrativo y auxiliar

El Cuerpo médico de Sanidad Na-

cional será el encargado de llevar a la práctica la labor sanitaria que realice directamente el Ministerio de la Gobernación. Su ingreso se verificará por oposición, reservándose turnos especiales dentro del sistema de oposición a los médicos que durante cinco años, como mínimo y en propiedad, hayan desempeñado cargos sanitarios especiales, como los del Servicio antipalúdico, Institutos provinciales de Sanidad, Laboratorios municipales, Patronato de Las Hurdes, Médicos del Protectorado de la Zona Española en Marruecos y Colonias, Directores de Centros primarios de Sanidad, Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria y Tisiólogos, Puericultores y especialistas al servicio de la Sanidad Nacional.

Los ascensos en el Cuerpo de Sanidad Nacional se verificarán por rigurosa antigüedad hasta llegar a la categoría de Jefe de Administración de primera clase, y después, por elección regulada por el oportuno Reglamento, pero respetando siempre, hasta su extinción, los derechos reconocidos a las tres ramas sanitarias de origen.

La provisión de destinos se hará también por el sistema de antigüedad, excepto la de los que por su marcada especialización o porque supongan cargos de confianza, estime el Ministerio de la Gobernación que deban ser cubiertas por concursos de méritos o por oposición restringida.

Los facultativos especializados, al servicio de la Sanidad Nacional, ajenos al Cuerpo Médico de la misma, tales como Tisiólogos, Puericultores, Maternólogos, Dermatólogos, Odontólogos, Farmacéuticos, así como el personal técnico de los Institutos provinciales de Sanidad, se constituirán en escalafones cuando su número lo permita. No se podrá desempeñar simultáneamente el cargo de Médico de Sanidad Nacional y de especialista al servicio de la misma.

Las Instructoras de Sanidad ingresarán también por oposición, y, después de ampliar sus estudios en la Escuela de Instructoras, ocuparán sus destinos por concurso reglamentario, en el que se tendrá en cuenta su peculiar especialización para el destino que se les confieran. Constituirán un escalafón único, aunque tengan diversas especialidades. Se reservará un turno especial en las oposiciones a las Enfermeras que hayan desempeñado en propiedad sus funciones en los Institutos Provinciales de Sanidad durante cinco años como mínimo.

Los practicantes, enfermeros, auxiliares sanitarios, peritos mecánicos, celadores, maquinistas mecánicos, desinfectores y personal que desempeña cargos semejantes, formarán escalas especiales.

El actual Cuerpo Administrativo sanitario cubrirá sus vacantes en lo sucesivo mediante oposición.

El personal dependiente de la Dirección General de Sanidad se registrará administrativamente por el Reglamento de Funcionarios del Estado, además de lo que específicamente se determine en el de su Cuerpo respectivo.

Todos los funcionarios que dependan de la Dirección General de Sanidad y ejerzan funciones de inspección, no podrán poseer oficinas de farmacia, laboratorios de preparación de especialidades ni pertenecer en ninguna forma a laboratorios colectivos ni a sus Consejos de Administración, así como tampoco dedicarse a la fabricación o preparación de cualquier clase de material sanitario.

Para premiar servicios por méritos relevantes de carácter sanitario o prestados con motivo de la asistencia a luchas sanitarias o epidemias, el Ministro de la Gobernación podrá conceder la condecoración de la Orden Civil de Sanidad, en todos sus grados, salvo la categoría de Gran Cruz, cuya concesión corresponde al Jefe del Estado.

La Dirección General de Sanidad establecerá anualmente concurso entre su personal para la concesión de premios destinados a honrar actuaciones destacadas o trabajos de investigación sanitaria.

El régimen de sanciones será el señalado en el Reglamento de Funcionarios del Estado. Todas las correcciones, salvo las de apercibimiento, exigirán la formación de expediente con audiencia del interesado, por plazo mínimo de cinco días.

En todos los Cuerpos técnicos dependientes de la Dirección General de Sanidad, se establecerán Tribunales de honor para juzgar a funcionarios cuya conducta sea incompatible con el prestigio o el honor de la colectividad.

Las viudas o hijos menores de edad del personal sanitario que fallezca de enfermedad infecciosa, contraída en el cumplimiento de su deber en tiempo de epidemia, tendrán derecho al percibo de pensiones de carácter extraordinario en las condiciones de concesión y cuantía que se determine.

## TÍTULO SEGUNDO

### Servicios sanitarios locales

#### BASE DECIMONOVENA

##### Organización provincial

Los servicios sanitarios provinciales estarán a cargo de las organizaciones sostenidas por la Dirección General de Sanidad, las Diputaciones Provinciales y las Mancomunidades sanitarias.

Los Gobernadores Civiles, como representantes del Gobierno en cada provincia, tendrán, entre las facultades inherentes a su cargo, la de velar por el exacto cumplimiento de las disposiciones sanitarias, y, por lo tanto, adoptarán, en casos urgentes, y bajo su responsabilidad, las medidas necesarias que estimen convenientes para preservar la salud pública de epidemias, enfermedades contagiosas, focos de infección y otros riesgos análogos, dando cuenta inmediata al Ministro de la Gobernación. En estos casos y en toda intervención sanitaria reclamarán el asesoramiento del Jefe provincial de Sanidad, y si lo creyeran necesario, el del Consejo Provincial de esta rama.

En cada provincia existirá un Jefe de Sanidad, del Cuerpo de Sanidad Nacional, asistido por el número de médicos que se considere necesario para la buena marcha del servicio y de la administración sanitaria provincial, a cargo de funcionarios del Ministerio de la Gobernación o del Administrativo sanitario.

Sin perjuicio de las atribuciones de los Gobernadores civiles, los Jefes provinciales de Sanidad, cuya residencia obligada estará en la capital de la provincia, actuarán como delegados permanentes de la Dirección General de Sanidad, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de carácter sanitario, imponiéndolas cuando sea preciso y ordenando todos los servicios sanitarios de su jurisdicción.

Podrán sancionar las infracciones de las disposiciones sanitarias vigentes, imponiendo multas hasta de mil pesetas, contra cuya sanción cabrá recurso ante el Ministro de la Gobernación.

Los Gobernadores podrán revocar los acuerdos o desestimar las propuestas de los Jefes provinciales de Sanidad, pero habrán de hacerlo bajo su responsabilidad en providencia escrita.

En cada capital de provincia existirá un Consejo provincial de Sanidad que tendrá la misión de asesorar a



Las Autoridades en lo referente a los problemas sanitarios de la provincia. Se reunirá obligatoriamente, por lo menos, una vez al mes, y estará integrado por los miembros siguientes:

El Gobernador civil, como Presidente.

El Presidente de la Diputación, el Alcalde de la capital y el Jefe provincial de Sanidad, como Vicepresidentes.

Un Médico de la Lucha Antituberculosa.

Un Médico de la Lucha Antivenérea.

Un Médico puericultor.

Un Médico representante de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Un sanitario de los servicios municipales de la capital, designado por el Alcalde.

Un Jefe de Sanidad Militar.

El Jefe de los servicios médicos de la Beneficencia provincial.

Un Inspector provincial de Farmacia.

El Inspector provincial de Sanidad Veterinario.

Un Arquitecto y el Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

En las provincias en que haya Facultad de Medicina, el Catedrático de Higiene, y en los Departamentos marítimos y Comandancias generales navales, el Jefe de Sanidad de la Armada.

El Presidente designará al Secretario correspondiente.

Las funciones sanitarias de una provincia, en lo que respecta a la Medicina preventiva, serán realizadas por la Dirección General de Sanidad con la cooperación económica de las Diputaciones provinciales y de las Mancomunidades sanitarias. Comprenderán como mínimo los siguientes extremos: Protección a la madre y al niño. Higiene de la alimentación. Higiene de la vivienda y establecimientos públicos, en el sentido más amplio de la palabra. Profilaxis de las enfermedades evitables. Asistencia de los enfermos de origen infeccioso. Higiene social. Investigaciones sobre epidemias locales y características sanitarias de la provincia. Enseñanza popular de higiene.

En cada provincia existirá un Inspector de Farmacia, cargo que recaerá en el Jefe de la Sección de Análisis del Instituto Provincial de Sanidad, que en lo sucesivo estará desempeñado por farmacéuticos. Existirá una Subinspección de Odontología a cargo del odontólogo del Instituto Provincial de Sanidad, que representará tanto a la autoridad sanitaria provincial como al Inspector de Odontología de la región.

La autoridad provincial de Sanidad Veterinaria estará representada por el Inspector provincial de esa rama, que recaerá en el Jefe de la Sección de Veterinaria del Instituto Provincial de Sanidad.

Para la coordinación de los servicios sanitarios y asistenciales con la enseñanza, en las provincias en que exista Facultad de Medicina funcionará la Comisión que previene el artículo 15 del Decreto de 27 de Enero de 1941, y de la cual formará parte el Jefe provincial de Sanidad, que tendrá categoría y funciones universitarias de Catedrático agregado.

Declarados a extinguir los Subdelegados de Sanidad, conforme vayan produciéndose sus vacantes, todas sus funciones, a excepción de las estrictamente municipales, pasarán a las Jefaturas provinciales de Sanidad y a los Inspectores provinciales de Farmacia y de Veterinaria.

## BASE VIGESIMA

Institutos provinciales de Sanidad

Los órganos para la función técnica sanitaria en las provincias son los Institutos de Sanidad, que estarán bajo la dirección del Jefe provincial de Sanidad. En los casos en que el Ministro de la Gobernación lo autorice podrán mancomunarse provincias limítrofes, en totalidad o en parte, para la constitución de sus Institutos de Higiene.

Los Institutos provinciales de Sanidad mantendrán una estrecha relación con la Escuela Nacional de Sanidad, de la que recibirán normas y medios para llegar a la unidad de técnicas y de funciones.

Cada Instituto provincial de Sanidad tendrá en funcionamiento un cierto número de servicios, que deberá modificar o ampliar según las necesidades sanitarias y la capacidad económica de cada provincia. Estos servicios serán los siguientes:

- Sanidad exterior en las provincias marítimas o fronterizas.
- Epidemiología.
- Análisis higiénico sanitario.
- Higiene infantil, escolar y maternología.
- Tuberculosis.
- Dermatología e higiene social.
- Veterinaria.
- Especialidades clínicas al servicio de las Secciones mencionadas.
- Hematología.
- Saneamiento e higiene de la vivienda.

k) Servicio de desinfección y desinsectación. Pabellón de aislamiento y lazareto.

l) Servicio de transportes de enfermos.

Estos servicios podrán completarse con los del Paludismo, Higiene del Trabajo e industrial, Arquitectura e Ingeniería sanitaria, Higiene mental y otras que autorice el Ministerio de la Gobernación.

Todos los servicios de los Institutos provinciales de Sanidad, que puedan ser utilizados en una labor docente, funcionarán en relación con las Facultades de Medicina, Farmacia y Veterinaria. Los Jefes de los Servicios a que afecte esta coordinación serán nombrados profesores agregados y, en ocasión de vacantes, los Catedráticos de la asignatura de la Sección vacante pasarán a ocupar los servicios pendientes de provisión en la forma que determinen los Reglamentos.

Los Institutos provinciales de Sanidad incluirán en sus presupuestos cantidades para contribuir a la adquisición de medicación antilútica, antileprosa y antipalúdica, y además, partidas para atenciones sanitarias extraordinarias en caso de epidemias.

Para el cumplimiento de sus fines contarán como ingresos en sus presupuestos con las siguientes cantidades:

Con el doscientos, como máximo, del importe del presupuesto ordinario de ingresos de los presupuestos municipales de su jurisdicción, con las aportaciones de las Diputaciones provinciales y con las que el Estado les asigne, para completar sus medios de acción.

Las poblaciones de más de cien mil habitantes contribuirán con la cuota que les fijé el Ministerio de la Gobernación en relación con los servicios complementarios que deba prestarles la mancomunidad, oyendo previamente a los Municipios interesados.

Los Laboratorios municipales, a petición de los Ayuntamientos de que dependan, podrán fusionar par-

cial o totalmente su personal y sus servicios con los de los Institutos provinciales de Sanidad en las condiciones que en cada caso fije el Ministerio de la Gobernación.

(Continuará)

4511

En el «Boletín Oficial del Estado» número 333, correspondiente al día 28 de Noviembre de 1944, se publica lo siguiente:

## JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1944 sobre creación de Deuda Pública con destino al Instituto Nacional de Colonización.

La colonización y repoblación interior, obra de máximo interés para el Estado, por ser la base de constitución de los patrimonios de los cultivadores-arrendatarios, exige la aportación de medios económicos para que el Instituto Nacional de Colonización pueda proseguir, sin interrupción, la compra y parcelación de grandes fincas que le encomienda el Decreto de veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

Para el cumplimiento de dichas atenciones, dada su índole, se estima como el medio más adecuado el acudir a la emisión de Deuda pública, y en razón a ser el Gobierno el encargado del desenvolvimiento de la política económica y quien puede apreciar mejor en cada momento la oportunidad de las circunstancias del mercado dinerario y bursátil, parece conveniente atribuir al Ministro de Hacienda las facultades de elección de la clase de Deuda a emitir, cuantía y forma de negociación y tipo de cesión que resulten más en armonía con la situación y más beneficiosos para el Tesoro.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

## DISPONGO

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para crear hasta doscientos millones de pesetas nominales en Deuda pública con destino a la adquisición de fincas por el Instituto Nacional de Colonización para su parcelación, conforme al Decreto de veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

Artículo segundo.—La emisión se realizará siempre con cupón corriente, por cantidades parciales en la cuantía que determine el Ministro de Hacienda, quien acordará, a la vez, la fecha y forma en que haya de verificarse la negociación de los títulos emitidos y el tipo de cesión, aplicación o venta.

Artículo tercero.—La Deuda que se cree en virtud de la presente Ley estará representada por títulos de cualquiera de las Deudas del Estado actualmente en circulación, incluso de las exentas de tributación por tarifa segunda de Utilidades.

Artículo cuarto.—Los intereses y demás gastos de todas clases inherentes a la negociación de la Deuda creada por la presente Ley se imputarán al crédito que figura en la Sección cuarta de Obligaciones generales del Estado del Presupuesto de Gastos vigente, «Deuda pública», parte tercera, «Deudas especiales», capítulo tercero, «Gastos diversos», artículo once, grupo único, concepto tercero, denominado «Para pago de intereses y gastos que ocasionen las emisiones de Deuda del Estado» que autoriza la Ley de trece de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres e intereses, amortización y gastos de

otras obligaciones a cargo del Estado que legalmente se reconozcan».

Artículo quinto.—Se faculta al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones que requiera la ejecución de la presente Ley.

Dado en El Pardo, a veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.

4572

LEY DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1944 por la que se modifica el artículo 188 del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas.

El artículo sesenta y uno del Estatuto de Clases Pasivas de veintidós de Octubre de mil novecientos veintiséis, en su redacción original, hubo de ser modificado por la Ley de 31 de Diciembre de 1941, a fin de impedir que por su rigidez quedaran sin auxilio económico los padres pobres de hijos que por las circunstancias de su fallecimiento hubiesen causado pensión extraordinaria.

El artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas, inspirado en el primitivo artículo setenta y uno, antes citado, impide también, por su rigidez y de manera terminante, la transmisión de las pensiones extraordinarias de las viudas o hijos de los causantes a los padres de los mismos, creando una situación de injusticia para dichos padres pobres, que hasta la fecha sólo podía remediarse individualmente y mediante una Ley para cada caso concreto; por lo que teniendo en cuenta el carácter excepcional del hecho que siempre origina la pensión extraordinaria y conviniendo resolver de manera general esta situación de injusticia, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

## DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento de veintidós de Noviembre de mil novecientos veintiséis, para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de veintidós de Octubre de mil novecientos veintiséis, quedará redactado de la siguiente forma:

«La pensión extraordinaria otorgada a los padres pobres por el artículo sesenta y uno del Estatuto se concederá cuando al fallecimiento del causante no quede viuda o hijos, pudiendo transmitírseles la pensión que la viuda o los hijos hubiesen disfrutado, una vez que éstos o aquéllos hayan cesado en su derecho a la misma y teniendo que ser concedida, en este caso especial, por Decreto.»

Artículo segundo.—Lo anteriormente dispuesto tendrá efectos retroactivos, incluso económicos, debiendo percibirse las pensiones que al amparo de esta disposición se concedan a los padres pobres, desde que se haya producido el hecho que origine la transmisión de las mismas.

Dado en El Pardo, a veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.

4573

## Delegación de Hacienda

### CLASES PASIVAS

Índice número 102

Índice de las órdenes de pago y demás documentos que se han reci-

bido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda.

Número de la orden, nombres y apellidos, concepto, observaciones

613 María Moreno Martín, M.

Militar.

614 Carmen Sales Barco, idem.

615 Juana Vallejo Regalado,

idem.

616 Angel González García y

esposa, idem.

617 Francisco Antúnez Gordo,

idem, idem.

618 Guillermo Vicente Nevado,

idem, idem.

Antonia Rodríguez Agúndez,

idem, rectificación.

8 Ciriaco Forner Clavero, Mesadas.

Cáceres, 2 de Diciembre de 1944.

—El Delegado de Hacienda, Manuel Veiga.

4627

## Delegación Provincial de Trabajo

### FAMILIAS NUMEROSAS

Se recuerda a todos los beneficiarios de Familias Numerosas, la necesidad de renovar los títulos expedidos para el año 1944, y que el plazo para obtener la renovación termina el día 31 del presente mes.

Cáceres, 2 de Diciembre de 1944.

—Juan Leal.

4616

## Juzgados

### PLASENCIA

Don Andrés Roco Díaz, Juez de Instrucción de Plasencia y su partido, accidentalmente.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procendan a la busca y rescate de lo que luego se dirá, de la propiedad de José Serradilla González, que le fué sustraído de un tinado en término de Oliva de Plasencia, la noche del 15 al 16 del actual, procediendo asimismo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 166 de este año, por hurto.

Dado en Plasencia a veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Andrés Roco.—El Secretario, P. Alonso García.

Señas de lo sustraído

Un burro cárdeno, menos de la marca, de alzada, con mueca en oreja derecha, fuerte de tabla pescuezo.

4577

### CACERES

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de cincuenta botes de leche condensada marca «El Niño», seis kilos de café, cuarenta kilos de azúcar blanca, quince kilos de alubias, veinte kilos de garbanzos, ocho latas de conserva de pescado de tamaño mil seiscientos gramos,

doce latas de conserva de pescado pequeñas, dos kilos malta, veinte kilos de chocolate Suchard, seis manteles de comedor y treinta y ocho bollos de pan, robados dichos objetos de el Jardín Maternal (Auxilio Social), procediendo asimismo a la detención de los autores del hecho, descubierto en el día de ayer y por el que se instruye sumario bajo el número 278, de los de este año.

Dado en Cáceres a treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Benedicto Hernández.—El Secretario, Manuel da Lis.

4583

### JARANDILLA

Don Sixto López López, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de doña Catalina Marcos Blázquez, se sigue expediente sobre inscripción en el Registro Civil de Madrigal de la Vera, de la defunción de su esposo José Tarraque Tiemblo, desaparecido de dicho pueblo el día 14 de Septiembre de 1936, ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y Agentes de la Policía Judicial, participen a este Juzgado si conocen el paradero de dicho individuo; pues así lo tengo acordado por providencia de esta fecha en mencionado expediente.

Dado en Jarandilla a veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Sixto López.—El Secretario, Francico Martín.

4593

## Alcaldías

### ROBLEDOLLANO

#### Edicto

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario de gastos e ingresos para el año de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que durante dicho plazo que empezará a contarse desde el siguiente al en que se halle publicado el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pueda ser examinado y aducir cuantas reclamaciones crean oportunas.

Robledollano a 25 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Félix Curiel.

4560

### GUADALUPE

#### Edicto

Aprobada en principio por este Ayuntamiento, varias transferencias de crédito de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto ordinario de gastos de este municipio para el año actual, queda expuesto al público, el expediente instruido al efecto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, para oír reclamaciones.

Guadalupe, 25 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, L. López Cordeiro.

4524

### TORREJONCILLO

#### Anuncio

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 22 de los corrientes, ha procedido a la designa-

ción de los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades para el año 1945, resultando corresponder a los señores siguientes:

#### Parte Real

Don Rafael Sánchez Clemente, mayor contribuyente por Rústica, domiciliado en el término.

Don Juan Sánchez Lorenzo, mayor contribuyente por Urbana, domiciliado en el término.

Don Juan García Pelayo (herederos), mayor contribuyente por Rústica, domiciliado fuera del término.

Don Francisco Santos Moreno, mayor contribuyente por Industrial, domiciliado en el término.

Don Francisco Rodilla Colorado, representante Sindicato Agrícola San Isidro, designado por el Delegado Sindical Local.

#### Parte Personal

Don Cándido Núñez y Núñez, mayor contribuyente por Rústica, domiciliado en este término.

Don Sebastián López Gil, mayor contribuyente por Urbana, domiciliado en este término.

Don Cromacio Llanos Núñez, mayor contribuyente por Industrial, domiciliado en este término.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos de que pueda reclamarse contra esta designación en el plazo de siete días hábiles.

Torrejoncillo, 28 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Juan J. Núñez.

4536

### VALDELACASA DE TAJO

#### Edicto

Aprobado por este Ayuntamiento de esta villa, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, pasado el cual no se admitirá ninguna por justa que sea.

Valdelacasa de Tajo a 23 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Bruno Tello.

4532

### NAVALMORAL DE LA MATA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1945, juntamente con todos los documentos complementarios y ordenanzas, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que durante el mismo y otros quince más, pueda formularse reclamaciones ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Lo que se hace público a los efectos de los artículos 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal y 300 del Estatuto.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Navalmoral de la Mata a 28 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, (ilegible).

4540

### PIORNAL

#### Edicto

Formado el proyecto de modificaciones, con la documentación que ordena del artículo 296 el Estatuto Municipal del presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1945, se halla expuesto al público

durante ocho días hábiles, en los cuales y otros más, podrán formularse las reclamaciones que se estimen procedentes, conforme lo ordena el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal.

Piornal a 22 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Antonio Calle.

4541

### PIORNAL

#### Edicto

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, el suplemento de crédito a favor de diversos capítulos y artículos, del presupuesto de gastos, por haber resultado insuficiente las consignaciones que en el mismo figuran, y cuyo detalle consta en el expediente, se hace saber que referido expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser examinados y formuladas las reclamaciones que se estimen oportunas, según se dispone por el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Piornal a 22 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Antonio Calle.

4542

### HIGUERA

#### Edicto

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el próximo año 1945, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Higuera a 27 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Valentín Serrano.

4543

### ALCANTARA

Presupuesto de la agrupación forzosa de Ayuntamientos de este partido judicial para el año 1945

El mencionado documento queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para su examen y reclamaciones.

Alcántara a 28 de Noviembre de 1944.—El Alcalde Presidente, Luis López.

4545

### JARILLA

Presupuesto municipal ordinario para 1945, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1945, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales pueden los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal.

Jarilla, 24 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, O. Martín Granado.

4517

### CASTAÑAR DE IBOR

#### Edicto

Formado el proyecto del presupuesto ordinario de gastos para el año 1945, queda éste expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento al público, por el plazo de quince días, para que pueda ser examinado juntamente con las memorias y certificaciones a que se refiere el artículo 296 del Estatuto Municipal.

Castañar de Ibor a 17 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Prieto Hernández

4520



### GUIJO DE GALISTEO

Don Pedro Barquero González, Presidente del Repartimiento de Utilidades de este pueblo de Guijo de Galisteo para el actual ejercicio.

Hago saber: Que terminada la confección del Repartimiento de Utilidades, del citado término municipal para el ejercicio 1944, formado con arreglo a las prescripciones del vigente Estatuto Municipal, artículo 461 al 523 ambos inclusive se expondrá al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días hábiles, durante las horas de diez a trece y quince a diecinueve, a los efectos del artículo 510 del referido Estatuto.

Durante el plazo de exposición y tres días más, se admitirán ante el señor Presidente, las reclamaciones que se produzcan por las personas comprendidas en el Repartimiento.

Todo reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificar de lo reclamado, a cuyo fin por el Secretario del Ayuntamiento, se expedirán cuantas certificaciones se le interesen de las utilidades estimadas a los contribuyentes incluido en el Repartimiento, siempre que para lo mismo acompañen a la instancia de petición las correspondientes pólizas exigible con arreglo a Ley de Timbre.

A continuación se inserta relación de los contribuyentes forasteros con la expresión de las cantidades que a cada uno le corresponde satisfacer, debiendo servirle el presente edicto de notificación en forma.

Guijo de Galisteo, 27 de Noviembre de 1944.—El Presidente, Pedro Barquero.

Nombres y apellidos de los contribuyentes, pesetas céntimos y residencia

Alba Gutiérrez, Ignacio, 14'82 pesetas, Montehermoso.  
Alba Domínguez, Marcos, 4'94, idem.  
Alba Gutiérrez, Ramona, 7'41, idem.  
Aparicio Calvo, Francisco, (herederos), 7'41, idem.  
Aparicio Calvo, Tomás, 6'17, idem.  
Calvo Garrido, María, 6'17, idem.  
Clemente Garrido, Gregorio, 7'41, idem.  
Clemente Gordo, Basilio, 7'41, idem.  
Clemente Aparicio, Victoriano, 4'94, idem.  
De Dios Pérez, Emiliano, 23'41, Madrid.  
Durán Martín, Florencio, 148'20, Cáceres.  
Domínguez Domínguez, León, 4'94, Montehermoso.  
Domínguez Domínguez, Manuel, 7'41, idem.  
Domínguez Pulido, Blas, 6'17, idem.  
Domínguez Pulido, Julián, 7'41, idem.  
Domínguez Cáceres, Facundo, 7'41, idem.  
Domínguez Domínguez, Ramón, 6'17, idem.  
Domínguez Pulido, Eustaquio, 6'17, idem.  
Franco Granados, Pedro, 12'35, idem.  
Fuentes Fuentes, Máximo, 14'82, idem.  
Fuentes Fuentes, Gerónimo, 14'82, idem.  
Fuentes Garrido Julián, 4'94, idem.  
Fuentes Garrido, Segundo, 6'17, idem.  
Fuentes Garrido, Sotero, 6'17, idem.  
Guillén, Doroteo, 4'94, idem,

Galindo Calvo, Patricio, 3'70, idem.  
Garrido Pulido, Andrés, 11'11, idem.  
Galindo Fuentes, José (herederos), 9'88, idem.  
Garrido Garrido, Heliodoro, 8'64, idem.  
Garrido Alba, Ruperto, 12'35, idem.  
Garrido Alba Tiburcio, (herederos), 7'41, idem.  
Garrido Alcón, Gregorio, 4'94, idem.  
Garrido Garrido, Laureano, 9'88, idem.  
Garrido Gutiérrez, Juan, (herederos), 12'84, idem.  
Garrido Mesas, Isaias, 9'88, idem.  
Garrido Pulido, Brígida, 4'94, idem.  
Garrido Gordo, Donato, 8'64, idem.  
Garrido Godo, Feliciano, 7'41, idem.  
Garrido Juan Antonio, Juana y Alberto, 16'05, idem.  
Garrido Galindo, Pedro, 4'94, idem.  
Garrido González, Fulgencio, 165 pesetas con 87 céntimos, idem.  
González (Cuña), Domingo, 3'70, idem.  
Gordo Paniagua, Plácido, (herederos), 3'70, idem.  
Gutiérrez Gutiérrez, José, 343'33, Coria.  
Gradillas Peñas, Juan, 2'453, Candelario.  
Gutiérrez Sanchez, Gregorio, 220 pesetas con 81 céntimos, Coria.  
Gallego del Alamo, José, 111'15, Moraleja.  
Gutiérrez Juan, José, (herederos), 182'55, Perales del Puerto.  
Gradillas Peñas, Juan y Lorenza y Maro Gradillas, Asunción, 251'44, Candelario.  
Hernández, Trinidad, 4'94, Morcillo.  
Hoya Peña, Antonio y Eduvigis, 284'5, Candelario.  
López Iglesias, José (herederos), 19'76, Montehermoso.  
Miranda, Teodoro, 7'4, idem.  
Muñoz García, Victoriano, 37'05, Salamanca.  
Mateo Garrido, Francisco, (herederos), 6'17, Montehermoso.  
Olivera Rodríguez, Benito, 2'71, idem.  
Olivera López, Juan Antonio, '94, Morcillo.  
Pascual Gutiérrez, Antonio, 213'55, Perales del Puerto.  
Paniagua, Celedonio, 4'94, Morcillo.  
Peña Rico, Juan, (herederos), 11'11, Candelario.  
Pulido Domínguez, Bruno, 4'94, Montehermoso.  
Pulido Domínguez, Pedro, 4'94, idem.  
Pulido Granados Ezequiel, (herederos), 12'35, idem.  
Pulido Pulido, Esteban, 9'88, idem.  
Pulido, Félix, 4'94, idem.  
Pulido, Ignacio, 4'94, idem.  
Pulido, Modesta, 9'88, idem.  
Pulido, Norberta, 9'88, idem.  
Retortillo, Lorenza, 12'35, idem.  
Ruano Lorenzo, Daniel, 9'88, idem.  
Ruano Lorenzo, Eladio, 7'41, idem.  
Ruano Garrido, Julián, 12'35, idem.  
Rico Rico, Mariano, Segundo Inés y otros, 67'18, Candelario.  
Rico Sánchez, Eduvigis, 30'08, idem.  
Quijada Franco, Eusebio, 4'94, Montehermoso.  
Quijada, Ramón, 4'94, idem.  
Sánchez Hernández, Julia (herederos), 143'38, Coria.

Sacristán Vidaurrete, José, 116'58, Béjar.

Santos Sánchez, Elisa, 12'35, Guijo de Coria.

Sánchez Sánchez, Juan, 46'53, Salamanca.

Sánchez López, Félix, 129'67, Madridgalejo.

Guijo de Galisteo, 27 de Noviembre de 1944.—El Presidente, Pedro Barquero.

4537

### SAUCEDILLA

#### Edicto

El día veinte del presente mes y hora de las diez, once y doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casas Consistorial, las subastas para los arriendos de los arbitrios municipales de pesas y medidas, bebidas y del Servicio de Administración y cobranza de carnes frescas y saladas, durante el próximo ejercicio de 1945, bajo los tipos de mil pesetas el de Pesas y Medidas y cuatrocientas cada uno de los restantes, con sujeción a los pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la primera subasta quedara desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día 28 del mismo mes, bajo los mismos tipos y condiciones.

Saucedilla, 1 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, José de la Prida.

4622

### TORNAVACAS

#### Edicto

Acordado por el Ayuntamiento el arriendo de los arbitrios municipales de pesas y medidas, puestos públicos y Matadero para el próximo año de 1945, por el presente se hace saber que la subasta de los mismos tendrá lugar el día 17 del actual y hora de las diez, once y doce, respectivamente, en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o persona en quien delegue, con sujeción a los pliegos de condiciones que obran en este Ayuntamiento a disposición del público, a fin de poder ser examinados.

Tornavacas a 1.º de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Aniceto Santos.

4625

### ZARZA DE MONTANCHEZ

#### Edicto

Aprobadas por este Ayuntamiento las diferentes ordenanzas municipales que han de regir durante el ejercicio de 1945, para la exacción de los diferentes arbitrios quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a efectos de reclamación.

Zarza de Montánchez a 27 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Miguel Román.

4546

### ZARZA DE MONTANCHEZ

#### Edicto

Formado el proyecto del presupuesto ordinario de gastos para el año 1945, queda éste expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento al público por el plazo de quince días, para que pueda ser examinado juntamente con las certificaciones a que se refiere el artículo 296 del Estatuto Municipal.

Zarza de Montánchez a 27 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Miguel Román.

4547

### NAVEZUELAS

#### Anuncio

Aprobado por esta Comisión Gestora el presupuesto municipal ordinario para 1945, queda expuesto el mismo al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones, de conformidad con lo prevenido en el artículo 300 del Estatuto Municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924.

Navezuelas a 25 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Felipe Durán.

4558

### CAMINOMORISCO

#### Edicto

Como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Caminomorisco.

Hago saber: Que, en sesión de 19 del actual, ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto tomado para el inmediato año de 1945, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto Municipal y 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las Entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Dado en Caminomorisco a veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Alcalde, Marcelino Hernández.

4561

### PALOMERO

#### Edicto

Aprobado por la Corporación de mi Presidencia, en principio un suplemento de crédito para reforzar varias consignaciones del presupuesto del corriente ejercicio, que habrán de cubrir del superávit de la liquidación del ejercicio de 1943, queda expuesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de quince días, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Palomero, 27 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Juan González.

4662

### ROBLEDOLLANO

#### Edicto

Aprobadas por este Ayuntamiento las diferentes Ordenanzas Municipales de exacciones que han de regir durante el ejercicio de 1945, para la percepción de los distintos impuestos o arbitrios, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Robledollano, 25 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Félix Curiel.

4559